

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00113-00

Accionante: William Julián Sarmiento Chiquillo.

Demandado: E.S.E. Hospital Santa Catalina del SENA.

ASUNTO: Admite Demanda.

Una vez corregido el libelo en los aspectos relacionados en la providencia de inadmisión, dentro del término legal correspondiente, (Art. 170 de la ley 1437 de 2011), este despacho advierte, que los traslados¹ de la demanda inicial adolecen de algunas copias correspondientes a pruebas, por lo que con el fin de suministrarlas se optará por aumentar la suma de los gastos ordinarios del proceso, tal y como se le expresará en la parte resolutiva de esta providencia.

Una vez, realizado lo anterior y en vista, de que la solicitud reúne los requisitos legales², **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por WILLIAM JULIÁN SARMIENTO CHIQUILLO en contra de E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DEL SENA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

¹ El artículo 89 y 612 del CGP establecen que a la demanda deberá acompañarse copias integras de la misma para el archivo, el ministerio público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la parte demandada.

² Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157 del C.P.A. C.A.

Ref. Nulidad y Restablecimiento del derecho. **Radicado N°:** 70-001-33-33-003-**2017-00113-00**

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del

Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el

artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del

proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a las sujetos demandados, al Ministerio

Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de

treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en

los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ordénese a la parte solicitante que consigne en la cuenta de gastos del

proceso asignada a este juzgado la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00), la

cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de

esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°,

Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación

expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para

acreditar el pago de los gastos ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ

2